

La Ciudadanía de la antigua URSS: ¿un antecedente de un modelo coherente de ciudadanía supranacional?

The Citizenship of the former USSR: an antecedent of a coherent model of supranational citizenship?

Dr. Enrique Acosta Pumarejo^{*1}

Universidad Internacional de La Rioja (UNIR)

Sumario: 1. Introducción. 2. La ciudadanía y la URSS. 3. Contenido general de la LCURSS. 4. Pérdida y recuperación de la Ciudadanía de la URSS. 5. Consideraciones relevantes sobre la ciudadanía supranacional. 6. Ciudadanía de la Unión Europea e identidad "europea". 7. Consideraciones finales. 8. Bibliografía.

Resumen: El presente artículo busca mediante el análisis del concepto de ciudadanía de la antigua URSS, ver qué podría aportar éste al modelo de ciudadanía de la Unión Europea. Específicamente se realiza un excursus en torno a la Ley Sobre la Ciudadanía de la URSS, de diciembre de 1978. Intercalando análisis y comentarios se va entretejiendo su contenido con apreciaciones acerca del concepto ciudadanía y como esta ha de primar a nivel supranacional sobre el concepto ciudadanía. Quizás de manera menos profunda se comenta y distingue las diferenciaciones que éste término y/o concepto pueda tener con el de la nacionalidad. Se vislumbra que en aras de allanar el camino a la posibilidad de unos Estados Unidos de Europa como nación supranacional, la ciudadanía de la Unión Europea, debería primar sobre la nacionalidad de sus estados miembros.

Palabras claves: ciudadanía, nacionalidad, Unión Europea, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (URSS), Ley Sobre la Ciudadanía de la URSS.

Abstract: This article seeks, through the analysis of the concept of citizenship of the former Union of Soviet Socialist Republics (USSR), to see what it could contribute to the citizenship model of the European Union. Specifically, an excursus is made around the Law on Citizenship of the USSR, of December 1978. Interspersing analysis and comments, its content, is interwoven with appreciations about the concept of citizenship and how it must prevail at the supranational level over the concept of citizenship. Perhaps in a less profound way, the article explains the differentiations between nationality and citizenship. But, with this glimpsed review, the article states that in order to pave the way to the possibility of a United States of Europe as a supranational nation, the citizenship of the European Union should prevail over the nationality of its member states.

Keywords: Citizenship, Nationality, European Union, Union of Soviet Socialist Republics, Statute on Citizenship of the Union of Soviet Socialist Republics.

¹ Profesor en la Universidad Internacional de la Rioja (UNIR), Doctor en Derechos Humanos, Paz y Desarrollo Sostenible en la Universidad de Valencia/Universidad Degli Studi di Palermo; Máster en Estudios Internacionales y de la Unión Europea en la Universidad de Valencia; Juris Doctor en la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico, Escuela de Derecho; Licenciado en Derecho Universidad Francisco de Vitoria(homologación), Licenciado en Artes concentración en Filosofía en la Universidad de Puerto Rico.
Correo Electrónico: enrique.acosta@unir.net

1. Introducción

La ciudadanía puede verse como un derecho político, de propiedad intelectual entre el individuo y el estado². Como advierte Steenbergen, el capitalismo ha sido crucial para el desarrollo de la ciudadanía liberal, pero ello ha promovido una más estrecha vinculación entre ciudadanía y nacionalidad y, como consecuencia, un incremento del particularismo y la etno-culturalidad en relación con ambas³. Sin embargo, aunque pueda resultar paradójico, ha sido en el seno del comunismo, a raíz de su originaria orientación internacionalista, donde se verificó un modelo de ciudadanía superador de las fronteras nacionales, vinculado al régimen "más representativo" de la historia reciente: la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, la URSS. Como señala Becerra Ramírez⁴, el 'desmantelamiento' de la URSS resucitó la discusión y el interés de los académicos y estudiosos acerca de la ciudadanía, por la complejidad de los fenómenos y situaciones, políticas y jurídicas, que debieron afrontar tanto occidente como los propios estados anteriormente pertenecientes a la URSS. Entre ellos, los problemas teóricos ligados a la nacionalidad/ciudadanía fueron los más intrincados y reveladores. A pesar de la obsolescencia de su ideología y de su disolución en la década de los noventa, el modelo generado en su época continúa teniendo interés como auténtico precedente 'real' de un modelo factible de "ciudadanía supranacional" que hoy día tiene aún muchos aspectos que merecen ser estudiados.

La Unión Soviética, en efecto, presenta evidentes similitudes con la UE: Presidente, Parlamento, moneda -zona euro- y Estados miembros, entre otros⁵. Pero muy especialmente, plantea una similitud evidente en relación con la nacionalidad/ciudadanía, aunque -como indica Becerra- la legislación soviética tenía concepciones singulares, puesto que hablaba de ciudadanía para referirse a la nacionalidad en el concepto que maneja occidente. Nos referimos al fenómeno de la '*nacionalidad dual*' como consecuencia del carácter multinacional de ese Estado. Esta es la razón por la cual la actual Federación rusa conserva instituciones de origen soviético⁶.

Más allá de su ideología y del fracaso en su manejo del sistema económico, la URSS elaboró un concepto de ciudadanía supranacional con un planteamiento más mucho más eficaz y ejecutable que el que actualmente tiene la UE. Es evidente que no tenía, en teoría, los problemas de choques de competencias ni reservas que subyacen en los vestigios de soberanía que poseen aun los Estados miembros de la UE. En la ciudadanía de la URSS primaba la nacionalidad de sus estados miembros, que se diluía subsumida en la ciudadanía. Con todos sus fallos, la URSS procuró crear un diseño ciudadano fuerte que, a pesar de gestarse en y desde un estado centralizado y autoritario, tenía como destinatario a las personas y no a los Estados.

2. La ciudadanía y la URSS

Como es sabido, la URSS fue una federación constitucional de estados socialista de Eurasia, que duró desde 1922 hasta 1991. Surgió de la unión de

² Yazdi, RSM; R, Halesi, R, & Halesi, A, "The principles governing the personal status of foreigners residing in Iran from the perspective of law," *Juridical Tribune* vol. 7, Jun, 2017, p. 150.

³ Steenbergen, B. "Towards a Global Ecological Citizen", en VV.AA. (Steenbergen, B. coord.) *The Condition of Citizenship*, Sage, London, 1983, p. 148 y ss.

⁴ Becerra Ramírez, M. "La doble nacionalidad en la federación rusa". *Revista de Derecho Privado* 4, nº 12, 1993, p.325

⁵ No procede aquí hacer un desglose exhaustivo de estos.

⁶ Ibid. 326

cuatro repúblicas, creciendo posteriormente hasta quince⁷. Como señala Becerra, la URSS, fue un Estado multinacional -desde el punto de vista sociológico- que además de las 15 repúblicas que la conformaban estaba integrada “de 20 autonomías, 8 regiones autónomas y diez comarcas nacionales y la que confluían más de cien nacionalidades⁸”. Para Becerra esta particularidad multinacional de la Unión Soviética (que ahora persiste en los Estados independientes de la federación rusa), trajo como resultado que el concepto *nacionalidad* se empleara sólo en clave sociológica y no desde una perspectiva jurídica. De hecho, no sólo en la Rusia actual y sino en general, a nivel mundial, se confunden estos conceptos. Así, el término ruso-soviético ‘*grazhdanstva*’ al ser traducido al español significa literalmente *ciudadanía*. Pero, como dijimos, “ciudadanía, en el concepto soviético y, aún más, en el concepto ruso actual, viene traducido como nacionalidad en su acepción jurídica occidental⁹”.

La URSS estaba definida del siguiente modo: “La Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas es un Estado integral, federal, multinacional, formado en el principio del federalismo socialista como consecuencia de la libre autodeterminación de las naciones y la asociación voluntaria de Repúblicas Socialistas Soviéticas iguales. La URSS encarna la unidad estatal del pueblo soviético y unifica todas sus naciones y nacionalidades, con el propósito de construir conjuntamente el comunismo¹⁰”. Según explica el profesor Uibopuu, Henn-Juri¹¹, el texto de este artículo describía las nacionalidades y la estructura política de la Unión Soviética. El propio artículo más adelante señalaba que la URSS personificaba la unidad política del pueblo soviético, la cual daba la soldadura de todas las naciones y nacionalidades de la Unión Soviética para el común propósito de construcción de su régimen. Añade Henn-Juri que este Federalismo soviético fue, en su momento, una estructura muy novedosa de organizar un Estado multinacional. Es decir, un Estado-supranacional conformado por diferentes naciones¹².

2.1 El carácter constitucional de la ciudadanía

En la Constitución soviética de 1977¹³ se dedicó todo un capítulo, con 6 artículos, a la regulación de la ciudadanía¹⁴. Era el *Título Segundo* (II), denominado “El Estado y el ciudadano”. Con la singularidad de que las prescripciones fundamentales sobre la ciudadanía soviética se establecían en la misma sección que

⁷ Otras similitud a la UE, que de la Unión de dos Estados- Francia y Alemania-, en el tratado de la CECA-La Comunidad Europea del Carbón y del Acero- al día de hoy, Unión Europea, creció hasta 27 Estados;28 antes de la salida de Reino Unido de la UE.

⁸ Manuel Becerra, “La doble nacionalidad en la federación rusa”, op. cit., p.326

⁹ *Ibíd.*

¹⁰ Soviet Supremo, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, *Constitución, Ley fundamental*, Aprobada en la Séptima Reunión extraordinaria, Novena Convocatoria, 7 de octubre de 1977.

¹¹ Uibopuu, H.J., “Soviet Federalism under the New Soviet Constitution”. *Review of Socialist Law* 5 n° 2, 1979, p. 171

¹² *Ibíd.*

¹³ Aprobada el 7 de octubre de 1977 en la 7ª sesión extraordinaria del Soviet Supremo de la Unión, de su IX Legislatura, reunido en el Palacio de Congresos del Kremlin en Moscú. Fernando Santaolalla, «La nueva Constitución soviética de 7 de octubre de 1977» *Documentación administrativa*, n°179 (1978): 89

¹⁴ Para un análisis más pormenorizado consultar, crf: Sandifer, D., “Soviet Citizenship”. *American Journal of International Law* 30, n° 4, 1936, p. 614-631; Ginsburgs, G., “Soviet Citizenship Legislation and Statelessness as a Consequence of the Conflict of Nationality Laws”, *International and Comparative Law Quarterly* 15 n° 1, 1966, pp. 1-54; Ginsburg, G. “Letter to the Editor”, *American Journal of Comparative Law* 34 n°3,1986, pp. 6-9; Hourwish, I., “Laws of the Soviet Government”, *American Bar Association Journal* 8 n°4, 1922, pp. 229-231; United States Of America, Department of State, “Union of Soviet Socialist Republics”, *Annual Human Rights Reports Submitted to Congress*, 1984; Osakwe, C., “Recent Soviet Citizenship Legislation”, *American Journal of Comparative Law*. 28, n° 4, 1980, pp. 625-643.

los derechos fundamentales, las libertades y deberes de los ciudadanos¹⁵. Para Ginsburgs, esta perspectiva del individuo como un 'miembro' denotaba el interés del régimen en proyectar una imagen "democrática" del funcionamiento del sistema soviético y, al mismo tiempo, anunciaba el "respeto permanente" del Estado soviético hacia el estatus básico de la persona. El hecho de mencionar la "Ciudadanía de la URSS" en ese capítulo equivalía a elevar la ciudadanía a rango constitucional¹⁶.

Como indica Ginsburgs¹⁷ la Constitución de 1977 de la URSS contenía varias disposiciones que trataban la cuestión de la ciudadanía. Ésta había innovado al incorporar e incluir el asunto de ciudadanía que no estuvo presente en la Constitución de 1936. Una innovación incluida en el capítulo 6 (junto a "La igualdad de los ciudadanos"), el cual, a su vez, aparecía en la sección dedicada al tema sobre "El Estado y el individuo". Estos cambios tuvieron interesantes implicaciones. En la Carta federal del 1936, la referencia al tema del ciudadano -artículo 21- estaba incluida en el capítulo sobre la "Estructura de Estado" de la URSS. La ubicación no dejaba ninguna duda sobre que la ciudadanía se consideraba como un asunto exclusivo del Estado, mientras que en la formulación de la Constitución del 1977 destacaba la relación entre el Estado y el individuo, a este respecto. Muy similar al planteamiento de las constituciones post revolucionarias, americana y francesa.

Como se ha señalado, la constitución de 1977 remitía a la *Ley Sobre la Ciudadanía de la URSS*, de diciembre de 1978 (en adelante LCURSS), como ámbito de desarrollo y regulación de todo lo relativo a la ciudadanía. Ya desde el propio nombre de la ley podemos apreciar que la ciudadanía no remite a cada nación o país integrado, sino que es de la URSS. La normativa está compuesta de 39 artículos repartidos en siete partes y una *Disposición del Soviet Supremo de la URSS* sobre la puesta en vigor de la Ley.

Así, en el artículo 33 de la Constitución, se indicaba que en la Unión Soviética se había establecido la *ciudadanía federal única*. Por lo que todo ciudadano de una República federada se convertía automáticamente en ciudadano de la Unión Soviética; es decir, gozaría del amparo del Estado Soviético en caso de encontrarse en el extranjero (Art. 33.3). Así mismo, en LCURSS se determinaban los fundamentos y las normas de adquisición y pérdida de la ciudadanía soviética (Art. 33.2). Es evidente, como señala Ginsburgs, que al menos formalmente, el primer párrafo del artículo 33, se esfuerza por perpetuar el concepto de la dualidad de la ciudadanía en la URSS, predicada sobre la existencia concurrente de las ciudadanía federales y de la republicana, cultivando la imagen de una ciudadanía de dos niveles. Pero, al profundizar en los motivos y el procedimiento para la adquisición y pérdida de la ciudadanía soviética se aprecia que el núcleo último de la ciudadanía de la URSS, no reside en su doble vinculación, sino en la decisión de dotar de una fuerza constitucional a dicho estatuto¹⁸.

Como ocurrió y ocurre en occidente y/o en los Estados democráticos, para la Unión Soviética los ciudadanos eran considerados iguales ante la ley independientemente del origen, posición social o económica, raza y nacionalidad, sexo, grado de instrucción, idioma, actitud hacia la religión, género y carácter de sus ocupaciones, lugar de residencia y otras circunstancias. (Art. 34.1).

¹⁵ Ginsburgs, G., "The The citizenship law of the USSR", *The Hague, Martinus Nijhoff*, 1983, p.1

¹⁶ Ibid

¹⁷ Ibid

¹⁸ op.cit., p.3

2.2 Pertenencia, igualdad, y derechos

Es interesante ver cómo en el propio texto constitucional se alude a la raza, nacionalidad e idioma, dejando ver el carácter pluricultural y multinacional soviético. Así lo subraya explícitamente el artículo 36: "Los ciudadanos de la Unión Soviética, de diferentes razas y nacionalidades, tienen iguales derechos". Becerra señala que, de este artículo, se desprende la diferenciación entre la nacionalidad y ciudadanía¹⁹. La igualdad de derechos de los ciudadanos de la Unión Soviética se asegura en todos los dominios de la vida económica, política, social y cultural. (Art. 36.2), como se puede ver, no muy lejos del planteamiento de Marshall. De hecho, aunque solo fuera desde una perspectiva formal, se habla de reconocimiento de derechos iguales para todos y todas, en las mismas condiciones y oportunidades. (Art. 35)^{20 21}.

En el texto se afirmaba que para asegurar la realización de estos derechos, se desarrollaba la política de desarrollo y acercamiento, en todos los dominios, de las naciones y etnias de la Unión Soviética, la educación de los ciudadanos en el espíritu del patriotismo soviético y del internacionalismo socialista, y la posibilidad de usar la lengua materna y los idiomas de otros pueblos de la Unión Soviética. Como se ve, es indudable, al menos en el texto constitucional, la aceptación multicultural, étnica, social, lingüística, etc., de la URSS. Es posible que en lo que se refiere a la internacionalización socialista y el espíritu patrio soviético, más que derechos se vayan vislumbrando algunas de las típicas contrapartidas de los derechos: los deberes. En el mismo artículo 35 se alude al castigo de la ley ante toda restricción directa o indirecta de los derechos o el establecimiento de privilegios directos o indirectos de los ciudadanos, por motivos de raza o nacionalidad, lo mismo que toda prédica de exclusivismo, de enemistad o desdén racial o nacional.

Aunque hasta el momento no se ha indicado quienes eran ciudadanos ante la normativa soviética, dentro del articulado, como ocurre muchos otros textos legales occidentales, se hace mención a una categoría de no ciudadanos soviéticos o de personas apátridas. De este modo, la constitución afirmaba que aquellos ciudadanos extranjeros y las personas sin ciudadanía que se encontrasen en el territorio de la Unión Soviética están obligados, como en cualquier otro Estado, a respetar la Constitución del país y a observar las leyes soviéticas (Art. 37.2), apareciendo así, nuevamente, los deberes. No obstante, en el primer párrafo del artículo, se señalaban los derechos y libertades previstos por la ley para los ciudadanos extranjeros y las personas sin ciudadanía en la Unión Soviética, entre los cuales estaba el de apelar a los tribunales y a otros organismos del Estado para defender sus derechos personales, patrimoniales, familiares, también el derecho de asilo para los extranjeros perseguidos por defender los intereses de los trabajadores o causas de la paz, entre otros. (Art. 38) En el capítulo siete se desarrolló el quehacer sobre derechos, libertades y deberes fundamentales de los

¹⁹ Becerra. M., "La doble nacionalidad en la federación rusa", op cit. 327

²⁰ Incluso el artículo indicaba : "Aseguran el ejercicio de estos derechos la concesión a la mujer de iguales posibilidades que al hombre en la instrucción y capacitación profesional, en el trabajo, en su remuneración, en la promoción profesional y en la actividad sociopolítica y cultural, así como medidas especiales para proteger el trabajo y la salud de la mujer; la creación de condiciones que permiten a la mujer conjugar el trabajo con la maternidad; la defensa jurídica y el apoyo material y moral a la maternidad y la infancia, incluyendo la concesión de vacaciones pagadas y otras ventajas para las mujeres en el periodo pre y posnatal, así como la reducción paulatina del tiempo de trabajo las mujeres que tienen hijos de corta edad."

²¹ También el artículo menciona la existencia de privilegios para cierta categoría de ciudadanos, los cuales eran de concedidos sólo con fundamentación en la ley. A pesar que nadie podía gozar de privilegios legales en la Unión Soviética.

ciudadanos de la Unión Soviética, cuya lectura sugerimos y que hemos incluido en el anexo correspondiente²².

En las disposiciones generales de la primera parte de la LCURSS, hay un texto en el cual se indica lo que ya recogía la constitución, afirmando que los ciudadanos de la URSS gozaban plenamente de los derechos y libertades socioeconómicas, políticas e individuales que proclamaba y garantizaba la Constitución de la URSS y las leyes soviéticas. Se insiste el elemento característico de la ciudadanía democrática: los derechos. Continúa indicando que el Estado socialista soviético, Estado de todo el pueblo, protege los derechos y libertades y asegura la igualdad de los ciudadanos de la URSS en todas las esferas de la vida económica, política, social y cultural. Claramente puede aludirse no solamente otra vez más reiteración a los derechos y libertades tutelado por el Estado sino que añade el elemento de la pertenencia cuando se señala que el "Estado socialista soviético es el Estado de todo el pueblo. En el último párrafo se presenta la contrapartida de los derechos la cual también se considera como elementos de la ciudadanía: el deber de los ciudadanos de observar la Constitución y las leyes soviéticas, mantener 'dignamente su 'alfa condición de ciudadano de la URSS, amparar los intereses del Estado soviético, coadyuvar a la fortificación 'de su poderío y prestigio y ser fiel a su Patria socialista. Este último entraría posiblemente en una agenda política característica de la guerra fría.

Sobre la ciudadanía de la URSS, podríamos acotar la opinión de Christopher Osakwe²³ que señala que ni la ley de 1979 ni sus antecesoras²⁴ ofrecían una definición de la ciudadanía soviética; sino que si recurrimos a los escritos doctrinales soviéticos sobre el tema nos topáramos con tantas definiciones de la ciudadanía soviética como comentaristas. De hecho, en generalmente las normativas estatales no suelen definir demasiado lo que es. Generalmente se indica quién es ciudadano y cómo se adquiriera la particular ciudadanía. No se da una definición demasiado exhaustiva sobre ella. Osakwe da tres ejemplos sobre la ciudadanía soviética. En primer lugar, de acuerdo con la Enciclopedia de la Ley Soviética de 1965, se definía de forma general como "la pertenencia (*prinadlejnosti*) de un individuo a un Estado, con arreglo a lo indicado por la ley, la cual establece la condición jurídica de dicha persona tanto a nivel nacional como fuera del Estado de que se trate"²⁵.

Luego, señala la definición en Azovkin²⁶, según la cual "la ciudadanía soviética es la pertenencia de un individuo a al Estado socialista soviético, el cual le garantiza la otorgación del derecho constitucional protegido a participar activamente en la vida política, económica, cultural y social del país, con las correspondientes contraprestaciones u obligaciones impuestas por mandato constitucional, sin el menoscabo de de la protección a su persona, así como de sus derechos por el Estado soviético". Por último, ofrece la definición de un grupo de 'prominentes académicos de derecho internacional Soviéticos', quienes definían la ciudadanía como: "la permanente pertenencia de una persona física a una estado específico, que implica un conjunto de derechos y obligaciones de la persona en cuestión", así las cosas, "la ciudadanía soviética es la legal pertenencia de un persona física con el Estado socialista soviético"²⁷.

²² Para profundizar sobre los derechos, libertades y deberes fundamentales, cfr : Ruiz, H. , "La nueva cconstitución Soviética de 7 de Octubre de 1977", *Revista de Estudios Políticos*, nº 2, 1978, pp. 61-85.

²³ Osakwe, C., "Recent Soviet Citizenship Legislation", op. cit., p. 628.

²⁴ Para más detalles sobre la ciudadanía soviética antes de la ley del 1979 , cfr: Sandifer, D., "Soviet Citizenship", *The American Journal of International Law* 30, nº. 4, 1936, pp. 624-631; Ginsburgs, G., "Soviet Citizenship Legislation and Statelessness as a Consequence of the Conflict of Nationality Laws". op. cit., pp. 1 y ss.

²⁵ Osakwe, C., "Recent Soviet Citizenship Legislation", op. cit., pp. 628 y ss.

²⁶ *Ibíd.*

²⁷ *Ibíd.*,629.

El factor común a estas definiciones es, a su juicio, una deliberada (o quizá fortuita) utilización del término *pertenencia* para describir la ciudadanía; algo que Osakwe cataloga de desafortunado. Arguye que se da la impresión que el ciudadano era algo así como una especie de *propiedad* del Estado, el cual puede poseer, usar y disponer a su discreción, solamente sujeto a algunas limitaciones autoimpuestas. Esta especie de propiedad, indica Osakwe, puede llegar a considerarse como una especie de esclavitud del individuo al Estado que comienza con el nacimiento y termina con la muerte²⁸.

Es razonable sostener que las definiciones, contenidos y elementos hasta ahora brindados sobre la ciudadanía soviética no distan demasiado de la doctrina básica general sobre esta materia. De hecho, quizás, resulta todavía más blindada que la de la Unión Europea. Pero, lo discutiremos y justificaremos más adelante.

3. Contenido general de la LCURSS

En las disposiciones generales del artículo 1 LCURSS se establece el carácter *único* de la ciudadanía federal. Así, apelando a la Constitución de la URSS, cada ciudadano de una república federada era considerado ciudadano 'de la URSS'²⁹. Ésta condición era igual para todos los soviéticos, independientemente de las razones por las que hubiese sido adquirida. Del artículo 1 LCURSS y de la Constitución (Art. 34) se desprende el carácter único de la ciudadanía de la URSS (cada ciudadano de una república federada es ciudadano de la URSS) y la igualdad en la condición de ciudadano: "los ciudadanos de la Unión Soviética son iguales ante la ley independientemente del origen, posición social y económica, raza y nacionalidad, sexo, grado de instrucción, idioma, actitud hacia la religión, género y carácter de sus ocupaciones, lugar de residencia y otras circunstancias. La igualdad de derechos de los ciudadanos de la Unión Soviética se asegura en todos los dominios de la vida económica, política, social y cultural".

Según Becerra, debemos recordar que en la URSS, al menos para la concepción 'occidental', se daba un ambiguo fenómeno sobre las nacionalidades, debido a la composición federal y multinacional de la URSS. Es decir, "cada una de las quince repúblicas de la Unión podía otorgar la nacionalidad a sus habitantes y sea cual fuere el estatus nacional del sujeto accedía a la condición de ciudadano de la URSS"³⁰. En todo caso, pese a la aparente ambigüedad, queda clara la diferencia entre lo que se consideraba la relación o estatuto para con el Estado Federal multinacional -ciudadanía- y la relación específica con la república federada o nación.

El artículo 2 LCURSS, establece las legislaciones que conformaban la ciudadanía; junto al artículo 33 de la Constitución del 77, que determinaba los fundamentos y las normas de adquisición y pérdida de la ciudadanía soviética, y otras disposiciones, añadía que la legislación de cada república federada, debía regular las cuestiones de la ciudadanía soviética que fueran de la competencia de la república federada. Este artículo podría ser asimilado (si es que procediera un paralelismo con la UE) al modo en que las directivas europeas descentralizan la garantía de derechos propios de la UE.³¹

Por otra parte, Ginsburgs, llama a la atención sobre el párrafo que declara que la legislación de una república federada resuelve las cuestiones de la ciudadanía soviética asignados a su jurisdicción por la Constitución de la URSS, la Constitución de la república de la Unión, y la Ley de ciudadanía. Subraya Ginsburgs la singularidad de mencionar la legislación de una república de la Unión en relación con los asuntos de ciudadanía. Pero los estatutos republicanos se limitan a

²⁹ Los modos en que se adquiría la ciudadanía de las repúblicas socialistas podemos hallarlos en la obra de GINSBURGS, G., *The citizenship law of the USSR*. op. cit., pp. 32-35

³⁰ Becerra, M., "La doble nacionalidad en la federación rusa". op. cit., p. 327

³¹ Ginsburgs, G., *The citizenship law of the USSR*, op. cit., p. 45.

sancionar las normas de admisión a la ciudadanía de la República (por ejemplo, el art. 115-12 de la Constitución) y no cuentan con ninguna competencia en cuestiones de ciudadanía. Situación inversa a la que se produce en la UE, donde los miembros o socios de la Unión, son los que determinan las condiciones para que una persona tenga la ciudadanía de la UE, ya que quien posee la nacionalidad de un estado miembro es ciudadano de la UE³².

Establecida mínimamente la base jurídica que rige el panorama de la ciudadanía de la URSS, en la LCURSS, los artículos 3 al 9, se refieren a la posesión y conservación de la ciudadanía. El artículo 3 de la ley del 78 señalaba lo siguiente:

Artículo 3. Posesión de la ciudadanía de la URSS

Son ciudadanos de la URSS:

Los que poseían la ciudadanía de la URSS el día de la entrada en vigor de la presente Ley; Los que hayan adquirido la ciudadanía de la URSS en conformidad con esta Ley.

Por su parte la conservación de la ciudadanía se dispone en dos artículos –4 y 5- respectivamente. El primero hace referencia a contraer o disolverse el matrimonio. En el artículo 10 la Ley no indicaba, al menos de forma explícita, que una de las formas en que se adquiriría la ciudadanía fuera el matrimonio. De manera que el matrimonio entre un ciudadano o una ciudadana de la URSS y una persona con ciudadanía extranjera (o sin ciudadanía), no implica el cambio de ciudadanía de los cónyuges; lo mismo ocurría en caso de disolución del matrimonio.

Esto sumado al no reconocimiento de la doble ciudadanía, externa a la de alguna república soviética (artículo 8 LCURSS) daba a entender que el cónyuge o la cónyuge no soviética no debía pertenecer a una de las repúblicas ya que de pertenecer sí se le reconocía la nacionalidad una vez solicitada la naturalización (Artículo 15). Como indica Becerra, "Es evidente, aunque no hubiera una expresión concreta, que la legislación de la Unión Soviética reconocía una doble nacionalidad en el interior del país que en el exterior se negaba. Matizando, habría que decir que se reconocía una única ciudadanía que a su vez podría coexistir con la nacionalidad de alguna república soviética," Pero ciñéndonos al texto legal – ya volveremos al artículo 15- podemos indicar que el matrimonio entre un ciudadano o una ciudadana de la URSS y una persona con ciudadanía extranjera o sin ciudadanía, no implica el cambio de ciudadanía de los cónyuges; lo mismo ocurre en caso de disolución del matrimonio.

La adquisición o la pérdida de la ciudadanía de la URSS por uno de los cónyuges no implicaban el cambio de ciudadanía del otro cónyuge (Art. 4.2). Así el matrimonio de un ciudadano de la URSS (hombre o mujer) con un ciudadano de un Estado extranjero o un apátrida no alteraba la ciudadanía de los cónyuges, con la particularidad de que la disolución de un matrimonio tal no afectaba a la ciudadanía de las ex parejas tampoco³³. De alguna manera refiriendo a la permanecía o reminiscencia de los derechos adquiridos. Explica Ginsburgs que en caso de la disolución era presumible, un tipo de matrimonio "mixto" en el que uno de los cónyuge luego de haberse convertido formalmente a la ciudadanía del otro con el propósito de aclarar que, en caso de conclusión de la unión, la reversión automática a la anterior ciudadanía no se producía³⁴.

Los artículos 5 y 6 están de algún modo vinculados. Según indicaba el primero de éstos, la residencia de un ciudadano de la URSS en el extranjero no implica por sí misma la pérdida de la ciudadanía de la URSS, como bien indicaba el

³² Ibid.,47

³³ op. cit., p.48.

³⁴ Ibid.

enunciado: "Conservación de la ciudadanía de la URSS por las personas residentes en el extranjero". Ginsburgs señala que este articulado resultaba algo enigmático. La residencia de un ciudadano soviético en el extranjero no significa *per se* la pérdida de la ciudadanía soviética. El artículo daba pie a dos posibles interpretaciones. Podría suponer una confirmación implícita de la voluntad de permitir que algunos de sus ciudadanos emigraran sin que fuesen privados de su ciudadanía soviética. La otra lectura es aquella que consideraba que la residencia en suelo extranjero no podía producir por sí misma la pérdida de su ciudadanía sin la expresa anuencia del gobierno soviético³⁵.

El artículo 6 LCURSS recogía la protección del Estado Soviético a los ciudadanos de la URSS en el extranjero. Como rezaba el artículo 33 de la Constitución de la URSS, sus ciudadanos gozaban del amparo y protección del Estado soviético; amparo y protección que se disfrutaba en tanto y en cuando ciudadanos. La fórmula hacía eco de un principio universal de las relaciones internacionales contemporáneas del momento³⁶.

De acuerdo con el artículo 7 LCURSS un ciudadano de la URSS nunca podía ser entregado a un Estado extranjero. Según Ginsburgs, esto representó una novedad puesto que anteriormente tal prohibición no existía. Posteriormente, con base dogmática, se dio la afirmación de la "habida cuenta de las diferencias fundamentales y esenciales entre el carácter de la legislación soviética y la legislación de los Estados capitalistas, los ciudadanos soviéticos que hubieran cometido delitos contra los intereses de Estados extranjeros no estarían sujetos a la extradición, debiendo asumir la responsabilidad de conformidad con las normas Soviéticas³⁷" Así pues, el tema de la no-extradición de los propios ciudadanos estaba estrechamente ligado con el concepto de la defensa de los ciudadanos en el extranjero, toda vez que la rendición de cuentas de los ciudadanos soviéticos se preveía para con su Estado. En consecuencia, cuando un ciudadano de la URSS cometía un delito en el extranjero, era responsable bajo las leyes del estado soviético, a menos que el delito fuese perseguible internacionalmente³⁸. Esta objeción a la extradición no está alejada de lo que sucede con los estados miembros de la Unión Europea. Véase el caso italiano, que pone reparos hacia la extradición cuando entre las penas que pudiese aparejar la condena por algún delito se encuentre la pena de muerte.

El artículo 8 LCURSS excluía de forma explícita el reconocimiento de la doble ciudadanía al ciudadano de la URSS en relación con la ciudadanía de cualquier otro Estado. La ciudadanía estaba fundamentada sobre la estricta relación jurídica entre un ciudadano y URSS. No obstante, como reconoce Becerra, era evidente que a pesar de que no estar expresamente regulada, la legislación Soviética reconocía de facto una doble nacionalidad en el interior del país³⁹, es decir entre cada una de las Repúblicas y la URSS⁴⁰, afirmación de fácil corroboración al contrastar y el primer artículo de la Ley⁴¹.

El capítulo de las disposiciones generales termina con el artículo 9 LCURSS, en donde se ofrecía la definición de lo que era una persona sin ciudadanía. Se entendía que una persona sin ciudadanía era aquella que residiendo 'en el territorio de la URSS' no fuese ciudadano de la URSS, pero que tampoco podía demostrar que poseyese la ciudadanía de otro Estado.

Explica Ginsburgs que este artículo es una réplica del texto de la ley anterior. En consecuencia, una persona que tuviera residencia en el territorio de la URSS y no fuera ciudadano de ésta tuviera ni tuviera manera de justificar la ciudadanía de

³⁵ op. cit., p.60

³⁶ op. cit., p.64

³⁷ op.cit.,p.66,Citandoa,Polents,E.O.,en VVAA.,(Korovin,E.A.coord.), *Mezhdunarodnoe Pravo*, Moskva, Moscow, 1951, p. 254.

³⁸ *Ibíd.*

³⁹ Becerra, M., "La doble nacionalidad en la federación rusa", op cit. 327

⁴⁰ op.cit., p. 330

⁴¹ Ginsburgs, G., *The citizenship law of the USSR*, op. cit., pp. 194 ss.

otro Estado, se le consideraba apátrida. Así pues, se hacía imposible que cualquier persona apátrida pudiera considerarse automáticamente como un ciudadano soviético. Claro al menos en lo que se refiere a un adulto, puesto que, de acuerdo con el artículo 13, el hijo de apátridas que mantuvieran un lugar de residencia permanente en la URSS, sí era considerado un ciudadano de la URSS.

3.1 Adquisición de la ciudadanía de la URSS

Es en el capítulo 2 (artículos 10 al 15) se dispone la forma y modo en que se adquiría la ciudadanía de la URSS. El artículo 10 LCURSS incluye una enumeración taxativa de criterios para la obtención de la ciudadanía soviética: 1) el nacimiento; 2) la adopción; 3) la naturalización (admisión a la ciudadanía); 4) cambios territoriales (no de forma automática); 5) la repatriación; y, 6) opción (elección de una determinada ciudadanía)⁴². Así mismo, el examen de solicitudes y otras cuestiones sobre la ciudadanía se encuentran reglados por los artículos 26, 27 y 28 del capítulo V de la Ley. Los órganos encargados de resolver las cuestiones relativas a la ciudadanía se disponen en el primero de los artículos mencionados – art. 26- , las solicitudes - artículo 27-, el procedimiento para formular las solicitudes -art. 28-. Veamos brevemente.

3.1.1 Por nacimiento

En el artículo 11 LCURSS se describe los criterios clásicos de acceso a la ciudadanía: *ius sanguinis* o derecho por consanguinidad y *Jus Solis* o derecho de suelo. Así pues, la consanguinidad transmite la ciudadanía y el hecho de haber nacido en el territorio de un Estado transmite la ciudadanía del Estado en cuestión. Ginsburgs⁴³ señala que en los matrimonios "mixtos" los cónyuges que son respectivamente ciudadanos, por virtud del principio de *ius sanguinis* transmiten a la descendencia la doble (o múltiple) nacionalidad. La situación se agravaba en el caso soviético ya que, a diferencia de muchos otros estados, la URSS no discriminaba entre los sexos en este sentido y la ciudadanía de los "descendientes" se transmitía por igual a través las líneas paternas y maternas, lo que duplicaba las posibilidades de que los niños contrajeran dobles o múltiples ciudadanía. Por lo tanto, una niña(o) cuyos padres poseían la ciudadanía de la URSS en el momento de nacer, era ciudadano de la URSS independientemente de que hubiera nacido o no en territorio de la URSS, (Art. 11 LCURSS).

El artículo 12 LCURSS aborda el caso de ciudadanía por derecho de suelo - *jus soli*- junto a una mezcla del derecho de sangre y estatus de residentes permanente. Por consiguiente, en el caso en que los padres poseían diferente ciudadanía y uno de ellos era ciudadano de la URSS al momento de nacer la niña(o), éste era considerado ciudadano de la de la URSS si se cumplían los siguientes criterios:

- a) Haber nacido en territorio de la URSS (*ius Soli*)
- b) Haber nacido fuera de la URSS, pero siempre que sus padres, ambos o uno de ellos, tuvieran en ese momento residencia permanente en territorio de la URSS.

Si se producía el nacimiento en el territorio de un estado que practicaba el *ius soli*, el niño será considerado un ciudadano de doble origen. Los mismos resultados se pueden observar en el marco de un matrimonio "mixto" cuando el niño nace en el territorio de un Estado en el que regía el *ius soli* y si, al menos uno de sus los padres era un ciudadano soviético, y ambos padres en ese momento

⁴² *Ibíd.*

⁴³ *op.cit.* , p. 82

tenían residencia permanente en el territorio de la URSS (en cualquiera de sus países).

Debemos recalcar la diferencia que hace la legislación soviética entre ciudadanía y nacionalidad. Como sabemos, la ciudadanía remitía a la relación con el Estado Soviético y la nacionalidad remitía a la vinculación del individuo con la república federada. Para Becerra, lo que se da es un caso implícito de doble nacionalidad, entendida ésta, desde la típica concepción occidental del término. Hecha la salvedad, debemos considerar que, cuando los padres poseían diferente ciudadanía y uno de ellos era ciudadano de la URSS en el momento de nacer el niño, si en ese momento tenían residencia permanente fuera de la URSS, la ciudadanía del niño nacido fuera de la URSS sería determinada por acuerdo de los padres. Es decir, la residencia permanente podía dar paso a la adquisición de la ciudadanía de la URSS. Por otra parte, un niño, uno de cuyos padres poseyera la ciudadanía de la URSS en el momento de nacer aquél y el otro fuera una persona sin ciudadanía o persona no conocida, sería ciudadano de la URSS independientemente del lugar de nacimiento. Esta da un retorno al derecho de sangre la matización de evitar que el recién nacido quedase apátrida.

Este caso trae una interesante observación matizada brillantemente por Becerra. En los casos en que el nacimiento de una persona, fuera o dentro de la URSS, podría traer un choque de legislaciones. La condición dual de nacional de una república federada y de ciudadanía de la URSS resulta meridiana. Pero, ¿qué pasaba en aquellos casos que otro Estado otorgaba también su ciudadanía -en términos soviéticos-, es decir, relación o condición de miembro de un Estado nación? Para Becerra, al cumplirse los requisitos (1 y 2) había la posibilidad de que un niño que tuviera un padre titular de una ciudadanía diferente a la soviética - Becerra utiliza el término nacionalidad-, crea un problema sin resolver. No obstante, el primer artículo de la ley en el segundo párrafo sí que se utiliza el término ciudadanía y no el de nacionalidad. Por lo que, en efecto, se da una doble ciudadanía interna, teniendo en cuenta que la ciudadanía federal es la primordial, aunque surge de la ciudadanía base del estado federado. Parece claro que, aunque no se haga expresamente, el artículo 8 de la LCURSS abre la posibilidad de una doble ciudadanía en la URSS.

El artículo 12 LCURSS disponía, en su penúltimo párrafo, la posibilidad de un acuerdo parental en cuanto a la ciudadanía. Así cuando los padres poseían diferente ciudadanía y uno de ellos era ciudadano de la URSS al momento de nacer el niño, y si en ese momento tenían residencia permanente fuera de la URSS, la ciudadanía del niño nacido fuera de la URSS sería determinada por acuerdo de los padres. Por último, si un niño, uno de cuyos padres poseía la ciudadanía de la URSS al momento de nacer aquél⁴⁴ y el otro era una persona sin ciudadanía o persona no conocida, era ciudadano de la URSS independientemente del lugar de nacimiento.

3.1.1.2 *ius Soli* versus *ius Sanguinis*

Podemos añadir el ejemplo de Ginsburgs⁴⁵, en el cual un niño de padres soviéticos nacido en alta mar en un barco con bandera de un país en el que rige el criterio del *ius soli* (y por tanto sus naves son "extensiones flotantes de su dominio territorial"), poseerá dos ciudadanía a partir de la fecha de nacimiento. O bien, si un niño viene al mundo a bordo de un barco mientras el barco se encuentra en las aguas territoriales de un Estado que sostiene el principio de *ius soli*. Con una combinación apropiada de estos elementos, el niño puede incluso ser titular de tres ciudadanía. Claro que una cosa es la teoría que recogen las normas y otra es que, en efecto, se apliquen las normas del Estado en cuestión y que la URSS lo reconociera.

⁴⁴ Nótese que se hace hincapié al 'momento de nacer', toda vez que la ciudadanía como se verá podía perderse.

⁴⁵ Ginsburgs, G., *The citizenship law of the USSR*, op. cit. p.83.

Otros dos casos de la ciudadanía por nacimiento se esbozan en los artículos 13 y 14 LCURSS. En el primero de éstos se indicaba que la hija o hijo de personas sin ciudadanía, que tengan residencia permanente en la URSS, nacido en territorio de la URSS, eran ciudadanos de la URSS. Esto representó, según Ginsburgs⁴⁶, un añadido a la legislación Soviética. Así las cosas, un niño apátrida nacido en el territorio de la URSS, que tuviese residencia permanente en la URSS, se consideraba *ipso jure* ciudadano de la URSS. Lo interesante, reiteramos, es que hay personas, con un estatuto de residentes permanentes, que no solo no son ciudadanos de la URSS sino que a la luz de ésta, no tienen ciudadanía alguna. Ya que no se podía dar o transmitir lo que no se tenía. El último caso era más enérgico (artículo 14). En este caso reconocía como ciudadano de la URSS a todo niño que se encontraba en el territorio de la URSS y de cuyos padres no se conocía a ninguno. Venía este artículo al rescate del concepto de *ius soli* que sirve como un sustituto conveniente para el "perdido" (al menos en el sentido de no probado) vínculo del *ius sanguinis*. En ninguno de los dos casos, la ley no indicaba cómo debían ser puestos en vigor asunto subsanado por el decreto federal de 15 de junio de 1979, el cual proporcionaba la información necesaria⁴⁷.

3.2 Por naturalización

El artículo 15 LCURSS se ocupaba de lo referente a la naturalización. Así los ciudadanos extranjeros o personas sin ciudadanía (apátridas), independientemente de su raza, nacionalidad, sexo, nivel de instrucción, lengua materna o lugar de residencia, podían ser naturalizados si lo solicitaban, como ciudadanos de la URSS, conforme a la LCURSS. Para tratar este aspecto de la ciudadanía por naturalización hay que recurrir nuevamente al artículo 1 de la LCURSS y al art. 33 de la Constitución. Como se recordará, se establece una ciudadanía federal única pero al mismo tiempo se es ciudadano de la URSS al ser ciudadano o poseer nacionalidad de cualquier república federada. Por lo que habría que acudir a las normas de naturalización de las repúblicas federadas. Llamam la atención varias cuestiones sobre la naturalización.

Empezando por la lengua. Normalmente, los Estados requieren que el naturalizado o que esté en vías de, sepa su lengua. En este caso se le resta importancia. Evidentemente la lengua franca en la URSS era el ruso, pero aun así no entra como requisito dentro de la LCURSS.

Por otro lado, se encuentra el lugar de residencia. En la mayoría de los países la residencia es una antesala a la solicitud de la nacionalidad/ciudadanía de cualquiera de ellos. En el caso de la URSS, la LCURSS vuelve a restar mérito.

Por último, no cronológicamente, sería interesante analizar e investigar con rigor –en otro momento puesto que no alejaría de la investigación- ¿a qué se referían con el nivel de instrucción? ¿Acaso se refería a educación formal, conocimiento de las instituciones de la URSS?

Independientemente de las de las 'distinciones' indicadas en el artículo 15 LCURSS, cualquier persona podía solicitar de las autoridades estatales la admisión a la ciudadanía soviética. Al admitir extranjeros a la ciudadanía soviética a través de la naturalización, la ley no establecía cuotas para cualquier región geográfica del mundo, por lo que no había límites, sustantivamente hablando, para el número de personas que podían ser naturalizados en un año determinado⁴⁸. Ginsburgs la divide en dos formas de naturalización.

3.2.1 Naturalización primaria

⁴⁶ op.cit. p 210

⁴⁷ op.cit. p 310.

⁴⁸ Osakwe, C., "Recent Soviet Citizenship Legislation," op.cit., p.637.

Un ciudadano de la URSS podía conseguir liberarse de su ciudadanía soviética únicamente con el permiso del Presídium del Soviet Supremun (artículo 17 LCURSS). En consecuencia, cuando un ciudadano soviético a través de la naturalización adquiría una nacionalidad extranjera sin haber dejado previamente la Soviética, se hallaba en posesión de dos ciudadanías. El mecanismo funcionaba en el sentido opuesto también.

En caso de un extranjero que fuera un ciudadano de un Estado que, al igual que la Unión Soviética, rechazaba la idea de la libertad de expatriación, en cada ocasión requería autorización administrativa previa para la salida o renuncia a su ciudadanía y pedía y recibía la ciudadanía soviética sin haberse tomado la molestia de dejar la que tenía, se convertía en una persona con doble ciudadanía⁴⁹. Es por ello que, como explica Ginsburgs, la LCURSS previendo estas hipotéticas pero factibles posibilidades se tomó la molestia y, a modo de advertencia señaló a todos los candidatos potenciales para la ciudadanía soviética, que una vez que una persona tenía el derecho a ser ciudadano de la URSS la cúpula soviética no reconocería ningún tipo de relación con la ciudadanía de un Estado extranjero. La legislación no ofrecía salvaguardias a los baches de posibles dualidades de ciudadanías-o múltiples- Moscú planteaba que " un estado no estaba obligado, en la naturalización de alguna persona, a prestar atención a la posesión de la ciudadanía de otro Estado que una persona tenga⁵⁰.

ii Naturalización secundaria

El concepto específico que Ginsburgs utiliza es la naturalización derivativa. Se refería a que tanto en la ley del 38 como en la LCURSS del 78 se preveía que, en los casos de cambio de ciudadanía por ambos padres, cuando ambos se convierten en ciudadanos de la URSS, o cuando ambos de ellos dejaban de ser tal, correspondientemente también quedaba afectada la ciudadanía de sus hijos menores de catorce años (artículo 20). Por otro lado, la LCURSS indicaba aquellos casos en los cuales los padres de un menor de catorce años que eran ciudadanos de un estado que no permitía la expatriación voluntaria automática – dejar de ser ciudadano del estado- sin la aprobación oficial, y que habiendo sido admitida su nacionalidad soviética, la doble era compartida por dicho menor. Sin embargo, el cambio de la ciudadanía de los niños de catorce a dieciocho años de edad, en caso en que cambiaba la ciudadanía de sus padres, únicamente podía efectuarse con su consentimiento, de forma expresa por escrito (artículo 25)⁵¹. Según Ginsburgs, estas diferencias podrían plantearse un sin número de posibilidades que darían como resultado la doble ciudadanía, como sería el que uno solo de los padres (artículo 21 LCURSS) fuera el que adquiriera la ciudadanía soviética, o el caso descrito en el artículo 22 LCURSS, el cual señalaba que si uno de los padres renunciaba a la ciudadanía soviética-con la respectiva autorización de las autoridades- pero el otro la conservaba en ese evento, el niño mantiene la ciudadanía de la URSS.

Para Ginsburgs representaba una innovación en la normativa de ciudadanía soviética. La barra absoluta contra la liberación del niño de la ciudadanía soviética en estas circunstancias (aunque, nótese bien, si tanto los padres aprueban el movimiento) estaba destinado a ocasionar incidentes de doble nacionalidad ya que era -y sigue siendo- una práctica común para los estados extender su ciudadanía inmediatamente a la hijos menores de edad cuando un padre recibe la nacionalidad por naturalización, en especial cuando la oferta emana del padre⁵².

⁴⁹ Ginsburgs, G., *The citizenship law of the USSR*, op.cit, p.85.

⁵⁰ Ginsburgs, G., *The citizenship law of the USSR*, cit. p.86.

⁵¹ op.cit. p.88.

⁵² op.cit. p.89

3.3 Por Adopción

Los artículos 23 y 24 trataban sobre la adopción. Dentro de la estructura de la LUCRSS estas disposiciones se encuentran en el capítulo IV que podría afirmarse que son los relacionados a la naturalización. En general, en los casos de adopción, por ficción jurídica, los estados suelen considerar a los adoptados como naturales por derivación de la ciudadanía de sus padres. Un caso interesante para profundizar en otra ocasión.

Según el artículo 23 LCURSS, el niño que sea ciudadano extranjero o persona sin ciudadanía pasaba a ser ciudadano de la URSS cuando lo adoptaban ciudadanos soviéticos. Nótese que no distinguía entre naturales o naturalizados. El niño que sea ciudadano extranjero o sin ciudadanía pasaba a ser ciudadano de la URSS cuando lo adoptaban cónyuges de los que al menos uno era ciudadano de la URSS, y el otro tenga ciudadanía extranjera o una no conocida. En el primer caso de estos últimos el último párrafo señalaba que el niño extranjero pasaba a ser ciudadano soviético por acuerdo de los padres cuando lo prohijaban conyugues de los que uno era ciudadano soviético y el otro extranjero.

Por su parte el artículo 24 LCURSS señalaba que el Presídium del Soviet Supremo de la URSS podía permitir, a solicitud de los padres adoptantes, que el niño adoptado renunciase a la ciudadanía de la URSS. Como se señaló e indica Ginsburgs⁵³, era y sigue siendo una práctica muy común que los estados asignen su ciudadanía a los niños adoptados por sus ciudadanos. Es evidente que obstaculizar burocráticamente esta otorgación complicaría la vida de las familias e incluso de las autoridades, malgastando tiempo y recursos de manera innecesaria. Esto no evitaba –ni evita– que estos adoptados se liberaran –liberen– de la posible doble o múltiple ciudadanía, según el caso. Ya que las autoridades soviéticas podían o no permitir la renuncia de la ciudadanía, esta situación debe tomarse en consideración a la hora de pensar y diseñar una ciudadanía de la UE. Así en caso de no haberse tratado de doble -o múltiple- ciudadanía se debe permitir la misma en caso de no haber conflicto. En caso contrario se debe permitir y aplicar una ‘suspensión’ cautelar y temporera mientras dure el conflicto. Siendo un derecho que la cobije. Como señala Ginsburgs⁵⁴, el que un ciudadano de la URSS adoptado por un extranjero adquiriera su ciudadanía soviética fue una mejora formal sobre cómo se había planteado en el Reglamento de la ciudadanía de 1931.

3.4 Por Matrimonio

Según Ginsburgs este criterio era común y generalizado en los países en que se otorgara la ciudadanía aquellas mujeres extranjeras que se casasen con sus ciudadanos. Cosa que no era norma según el canon jurisprudencial soviético. Puesto que no le otorgaban especial valor al matrimonio. A la inversa, no solía ser demasiado frecuente sino todo lo contrario. Ginsburgs ejemplifica el caso de un ciudadano varón de la URSS, quien residía en Brasil, que estuviese casado con una brasileña, con hijos brasileños y con residencia en Brasil, en virtud de la ley brasileña del momento, podía ser un ciudadano de Brasil, a menos que hiciera constar su intención de no renunciar a su antigua nacionalidad⁵⁵. Por el contrario, esta visión soviética tenía una característica positiva a nivel *intra-socialista*. La doble nacionalidad no ocurría como resultado de un matrimonio entre los ciudadanos de los países miembros, ya que ninguno de estos estados se adhería al principio de que "la mujer sigue la ciudadanía del marido. Además de que ambos eran ciudadanos de la URSS, por lo que no tenía importancia adquirir la de las respectivas repúblicas.

⁵³ op.cit. ,p.91

⁵⁴ Ibíd.

⁵⁵ op.cit., pp.89-90

Las disposiciones taxativas restantes de adquisición a la luz del artículo 10 LCURSS, son las que se refieren a lo que se estipulaba en tratados internacionales suscritos por la URSS (10.3) y; a otros fundamentos previstos la LCURSS. Para efectos de nuestra investigación no parece necesario abundar o comentar al respecto. Referimos a la lectura del trabajo de Ginsburgs. No obstante si nos parece apropiado revisar de forma general las cuestiones sobre la pérdida de la ciudadanía ya que podría ser útil para la cristalización actualizada de una plausible ciudadanía de la UE.

4 Pérdida y recuperación de la Ciudadanía de la URSS

Lo relativo a la pérdida de ciudadanía de la URSS se encuentra en el capítulo III de la LCURSS, que comprendía los artículos 16 al 19. La pérdida de la ciudadanía de la URSS implicaba la pérdida de la ciudadanía de la república federada. Las causas se señalaban en el artículo 16:

4.1 por haber renunciado a la ciudadanía de la URSS;

La ley establecía un proceso que Ginsburgs llama "procedimiento permisivo". Como se recordará sólo se podía dejar de tener la ciudadanía de la URSS previo consentimiento de las autoridades. En concreto, debía autorizarlo el Presídium del Soviet Supremo de la URSS. Así lo indica el artículo 26.3:

"el Presídium del Soviet Supremo de la URSS decide sobre: (...) solicitudes de recuperación de la ciudadanía de la URSS o de renuncia a ella, así como propuestas de privación de la ciudadanía soviética (...)"

La aceptación de la renuncia no estaba asegurada. Ésta podía ser perfectamente denegada si el solicitante tenía compromisos incumplidos ante el Estado, cooperativas o cualquier otra organización social. Es curioso que la Ley no enumerase motivos, circunstancias o casos en los cuales una persona pudiera renunciar a la ciudadanía de la URSS. Según Ginsburgs, quizás se debía a que, de haber figurado dichas causas en la norma, daría amparo legal al interesado para poder ejercitar un derecho, argumentando ante las autoridades que se cumplía con los requisitos jurídicos⁵⁶.

Por el contrario, la norma señalaba los criterios por los cuales podía denegarse la petición de renuncia. La Oficina procedimiento se comunicaba con los órganos correspondientes, actuando bajo la autoridad de la Presidencia federal, y estudiaban todos los hechos relacionados con una solicitud renuncia de la ciudadanía soviética. De esta manera se presentaba "una conclusión objetiva"⁵⁷. Como indicaba la Ley, debía estar "al día" con sus obligaciones con el Estados y sus entidades. Ginsburgs pone el ejemplo, de un joven recién licenciado en educación (obligado a trabajar para el Estado durante tres años). Si el procedimiento determinaba que él o la joven no habían cumplido con esta obligación su solicitud sería rechazada. Igual era el caso de las personas que tenían propiedades con obligaciones legales incumplidas o que tuvieran obligaciones de pago de manutención a niños, etcétera.

4.2) por haber sido privado de la ciudadanía de la URSS;

Este supuesto lo describía el artículo 18 LCURSS. Este supuesto de pérdida de la ciudadanía se suscitaba en casos excepcionales. En primer lugar, se daba por decisión del Soviet Supremo de la URSS; actos indignos de la alta condición de ser ciudadano soviético o que fueran en menoscabo del prestigio o la seguridad de la

⁵⁶ op.cit., p. 235.

⁵⁷ Las comillas son del profesor.

URSS como Estado. Cabe mencionar que está perdida era a título personal, puesto que según dispone el último párrafo de artículo, la privación de la ciudadanía de la URSS no implicaba cambio de ciudadanía para el cónyuge ni para los hijos de la persona destituida de ella⁵⁸.

4.3) *lo estipulado en tratados internacionales suscritos por la URSS;*

Ginsburgs señala que este apartado implicaba básicamente un efecto dual: la expansión y participación de la URSS en el principio jurídico del *pacta sunt servanda*, lo que acreditaba la importancia de los tratados interestatales en la práctica soviética.

4.4) *en base a otras causas previstas por la Ley.*

Según Ginsburgs, esta última cláusula se refería principalmente a aquellas situaciones en las que se veían afectados menores. Recordaremos que la ley reconocía que cuando ambos padres dejaban de ser ciudadanos soviéticos, la ciudadanía de sus hijos menores de 14 años cambiaba igualmente como consecuencia. Esto se aplicaba a los menores por medio del vínculo sanguíneo. No quedando claro si también se extendía a los niños adoptados. Algunos autores afirmaban que con "el cambio de la ciudadanía de los padres adoptivos no se deba de forma automática el cambio de ciudadanía de los niños adoptados"⁵⁹. En cualquiera de los casos, Ginsburgs señala que la característica que distinguía el cambio de ciudadanía de los hijos era que no se requería la emisión de un acto especial por parte del Presídium federal, como era el caso de los casos estándar de la ciudadanía soviética.

Se puede concluir que el artículo 16 delineaba *numerus clausus* las situaciones en las cuales se perdía la ciudadanía soviética sin que otra normativa pudiera indicar lo contrario. Ello es así, como correctamente nos recuerda Ginsburgs, como consecuencia directa del artículo 33⁶⁰ de la Constitución del 77⁶¹.

Por último, el párrafo final anotaba que la pérdida de la ciudadanía URSS implicaba la pérdida de la ciudadanía de la respectiva república. Es más que evidente, como confirma Ginsburgs, que este señalamiento no era nada inocente: mostraba la primacía de la ley y de la ciudadanía federal sobre la de las repúblicas.

4.5) *Recuperación de la ciudadanía de la URSS*

La persona que hubiese perdido la ciudadanía de la URSS podía recobrarla, a petición propia, mediante decreto del Presídium del Soviet Supremo de la URSS. (Artículo 19 LCURSS). Como señala Ginsburgs, el lenguaje de la Ley no establecía mecanismos específicos para la restauración de la ciudadanía perdida. La academia, en su momento, concluyó que había espacio para pensar en procedimientos diferentes en función de los diferentes motivos de las solicitudes (artículo 28)⁶². Al perder la ciudadanía, los ex ciudadanos eran considerados como extranjeros o apátridas, ergo estos 'ex' sólo podían volver a adquirir la ciudadanía por los medios ordinarios de naturalización⁶³.

⁵⁸ op.cit., pp. 238-245.

⁵⁹ Ginsburgs, G., *The citizenship law of the USSR*, op. cit. p.228. El autor detalla este caso en el capítulo X de la obra.

⁶⁰ "La Ley sobre la ciudadanía de la Unión Soviética determina los fundamentos y las normas de adquisición y pérdida de la ciudadanía soviética" (art. 33.2)

⁶¹ El profesor Ginsburgs diserta y cometa interesantes cuestiones a este respecto. Ginsburgs, G., *The citizenship law of the USSR*, op. cit., p. 228 y ss.

⁶² op.cit., p. 250.

⁶³ Nuevamente si invita a consultar, crf, Ginsburgs, G., *The citizenship law of the USSR*, op. cit., pp. 246-252, para detalles pormenorizados.

5 Consideraciones relevantes sobre la ciudadanía supranacional

Como se ha visto, la ciudadanía no puede ser sin más despachada con un simple 'es' esto o aquello. Está asociada a un sin número de escenarios, modalidades, nociones, etc. De un lado, podría decirse que cabe -a su manera- dentro de aquello que Ernesto Laclau llamó '*significante vacío*'. Aunque a su vez, también podría -quizás- entrar en el ámbito de los '*significantes flotantes*'⁶⁴. En torno a éste último, podría ir configurándose según los diferentes ciclos históricos - con todos sus espectros- en la medida en que estos fueron diseñando o trazando la línea de significado del término.

En efecto, por un lado, la ciudadanía se ubica dentro de lo que podríamos llamar la *ocasión conceptual*. Desde esta perspectiva teórica, se concibe como polisémica. Tanto las ideologías como la academia se afanan en señalar los elementos que tiene o debería tener, cualesquiera que sean o deban ser. Pero, por otro lado, el momento crucial de la ciudadanía es el de la *positivación* o concreción real del significado. Aquí es cuando las comunidades políticas, en sus normativas constitucionales, legales y reglamentarias, establecen quienes son considerados ciudadanos. Desglosando los criterios, requisitos, procesos, normas, etcétera que estos deben cumplir. Aquí es donde surgen los conceptos de ciudadanía original u originaria, por razón de vínculo sanguíneo -*ius sanguinis*-, vínculo con el territorio -*ius solis*-, naturalización, o cualquier otro criterio, concepto que aparece estrechamente vinculado en la historia al de nacional de un estado nación.

En teoría, los criterios que determinan la pertenencia a una comunidad política, y como consecuencia otorgan la ciudadanía, son 'neutrales', pero general la realidad de individuos o grupos que, a pesar de cumplir estrictamente con esos requerimientos para su reconocimiento como miembros del club, no acceden plenamente al estatus. Así pues, la ciudadanía, podrá tener todos los elementos y características que integra su ocasión conceptual, pero sólo será reconocida como tal en virtud del cumplimiento de las exigencias previstas por las comunidades políticas en el ejercicio de sus prerrogativas⁶⁵.

Pero, por otro lado, los mismos criterios que otorgan la pertenencia, pueden otorgar el acceso a un solo estatus o a más de un estatus, y ello puede darse dentro de un solo estado o en el supuesto de comunidades supranacionales formadas por más de un estado -como es el caso de la antigua URSS o la actual UE por ejemplo-.

En el caso de confluencia de estatus dentro de un solo Estado, la dialéctica nacionalidad-ciudadanía se plantea con relación a quienes son miembros plenos -los nacionales- que aúnan la doble titularidad de nacionales y ciudadanos, frente a quienes siendo extranjeros o inmigrantes, tan sólo acceden a un estatuto no pleno de ciudadanía, y solo bajo determinadas circunstancias consiguen integrarse en un estatus pleno, pero siempre a través del acceso a la nacionalidad.

Sin embargo, el ejemplo de la URSS y su modelo de ciudadanía supranacional, muestra un ejemplo realizable de una sinergia contraria, en la cual, lo prevalente, lo que define el estatuto jurídico de la persona es la ciudadanía supranacional, es decir, aquella que se ostenta por encima de la pertenencia nacional a los distintos estados que la componen. No se era ciudadano bielorruso, osetio, kazako o ucraniano; se era ante todo y sobre todo, ciudadano soviético. Y esa condición se realizaba de manera emblemática ante países extranjeros: ser ciudadano soviético implicaba asumir la protección de la URSS en cualquier

⁶⁴ Laclau, E., "Estructura, historia y lo político", en "", en VV.AA.(Butler, J; Laclau, E; y Slavoj, Z., (coords), *Contingencia, hegemonía, universalidad. Diálogos contemporáneos de la izquierda*, FCE, Buenos Aires, 2004, p. 187 y ss.

⁶⁵ Para más detalles ver : Cfr. Jiménez Sánchez, C., "La construcción del concepto de ciudadanía desde la perspectiva de género: los sistemas de cuotas", en VV.AA.,(Silva, D., coord..) *Propuestas de Derecho para Cuestiones Universales*, Autografía, Río de Janeiro, 2016, pp.,167-176.

territorio; estar sometido a la legislación de la URSS, no a la de la república de procedencia; no poder ser juzgado sino por la ley de la URSS, no poder ser extraditado, etc. Hasta el punto de que, como se ha visto, la pérdida de la ciudadanía soviética comportaba de inmediato la pérdida de la condición de ciudadano de la república originaria del individuo.

6. Ciudadanía de la Unión Europea e identidad "europea"

Sabido es que para ser ciudadano de la UE hay que ser nacional de uno de sus estos miembros. La primera reglamentación sobre la ciudadanía de la Unión Europea fue introducida por el Tratado de la Unión Europea. En éste expresamente señala que "al establecer una ciudadanía de la Unión, es ciudadano de la Unión Europea toda persona que posea la nacionalidad de un Estado miembro. La ciudadanía de la UE complementa la ciudadanía nacional, no la sustituye, permitiendo ejercer una serie de derechos de ciudadano de la UE en el territorio del Estado miembro de residencia (y no sólo en el país de origen,) sino también en los Estados miembros⁶⁶.

Esto es lo que fundamentalmente la hace ser subsidiaria con respecto a la nacionalidad estatal. Dicho, esto, como indica el profesor Agudo Zamora el término "ciudadanía" implica una evidente intención política de procurar una igualdad entre individuos⁶⁷. Afirma el profesor que al haberse reconocido una ciudadanía europea por medio del *Tratado de la Unión Europea* (TUE), conllevó un adelanto en la construcción europea. Como apunta, los cimientos de esta ciudadanía se hallaban implícitos en el Preámbulo del Tratado de Roma, que establecía la misión de la entonces Comunidad, de "sentar las bases de una unión cada vez más estrecha entre los pueblos europeos", así como en varias declaraciones de las instituciones comunitarias realizadas en los años setenta, la introducción en el Tratado de la Unión Europea del concepto de ciudadanía tuvo un valor fuertemente emblemático⁶⁸.

Por su parte esta ciudadanía involucra la idea de idea de una comunidad que abarca tantos contextos locales, nacionales, regionales e internacionales a los que las personas pertenecen simultáneamente⁶⁹. Vemos en esta perspectiva una visión contextualizada geográficamente si se permite decir. Así quien pertenezca a esa comunidad compartirá esos contextos que mientras mayor sea la extensión, mayores serán los contextos. Georgi⁷⁰ señala que la ciudadanía europea no debe verse solamente como un *estatus legal*, es decir, una serie de derechos y obligaciones que los ciudadanos europeos tienen, sino que debe ser entendida como una dimensión importante de una entidad transnacional que es la identidad europea. El profesor se pregunta entonces: ¿Cómo podemos identificar esa dimensión de ciudadanía europea? ¿Cómo se puede expresar la pertenencia a la Comunidad Europea en términos que sean equivalentes a las ideas tradicionales de la ciudadanía nacional? ¿Cómo se puede producir o fomentar una cohesión social similar a la que se produce en las categorías nacionales?

⁶⁶ Nely Militaru, I "Citizenship of the European Union under the Treaty of Lisbon", *Juridical Tribune*, vol. I, vol 1, 2011, p. 71

⁶⁷ Agudo Zamora, J.M. "El reconocimiento de una ciudadanía europea (del artículo 8 del Tratado de la Unión Europea al artículo I-8 del tratado por el que se instituye una Constitución para Europa" en VV.AA., (Carrillo López, M. y López Bofill, H., coords.), *La Constitución Europea : actas del III Congreso Nacional de Constitucionalistas de España*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2006, p. 201.

⁶⁸ *Ibíd.*

⁶⁹ Moro González, R., "Ciudadanía de la Unión y Educación para la Ciudadanía" *Eikasía*, nº 11, 2007, p.172

⁷⁰ Viola, G., *Models of Citizenship*, Networking European Citizenship Education, Saarbrücken, 2005, p. 4

Antes de intentar dar respuesta a estas interrogantes convendría llamar la atención de varios puntos. Georgi en su argumentación intercambia y utiliza los conceptos ciudadanía europea y ciudadanía de la Comunidad como si fueran sinónimos. De hecho, Moro González quien también la cita, al traducir del inglés, ya directamente adjudica la argumentación de forma directa la ciudadanía europea a la de la Unión. Hay un *neo-utilización* del intercambio de conceptos. Antes se comentaba la utilización indistinta de ciudadanía por nacionalidad. Pues ya sea por la costumbre, inintencionadamente, o como consecuencia del planteamiento de Schuman, es evidente la *sinónimación* de los conceptos 'ciudadanía europea' y 'ciudadanía de la Unión Europea' y/o 'ciudadanía de Europa'.

Es significativo e interesante señalar que esta ciudadanía es utópica, en sentido más o menos literal. Nos referimos al hecho de que se trata de *u* (prefijo que significa sin o no) y *topos* (que significa de lugar). En efecto, la ciudadanía, en este caso de la Unión Europea –como vamos a referir- es un modelo que carece de Estado Nación con la que vincularse. Como indica Georgi, la Unión Europea es hoy una red densa y compleja de las relaciones institucionales, sociales y políticas⁷¹. Los ciudadanos europeos están en el centro de estas redes y su participación activa es esencial a fin de garantizar un desarrollo democrático y equilibrado de la Unión Europea⁷². Esta tiene un doble desafío según el profesor. Por una parte, ha de buscar una participación más activa de los individuos en el proceso de toma de decisiones y por otra fortalecer los lazos sociales y solidaridades entre ellos. Actualmente –quizás más que nunca- la Unión Europea se enfrenta a una paradoja pese a sus avances y logros desde su creación: los ciudadanos europeos aparentemente han desarrollado una relación bastante distante hacia las instituciones europeas. Ello no significa que se extienda al reconocimiento de su 'ciudadanía'. También parecen tener dificultades para identificarse con el proceso de ampliación e integración, y con el de permanencia, como ha demostrado la consulta al Reino Unido al respecto⁷³.

Georgi señala que la Unión Europea y sus instituciones tienen el reto de acercarse a sus ciudadanos -los de sus estados miembros- a través de la promoción de sus logros y mejorar la participación de los ciudadanos en la creación de una Europa (UE) que se basa en la comprensión mutua, los valores compartidos (como la democracia y los derechos humanos), la libertad, la justicia, la solidaridad, y la aceptación. Esto encaja dentro del doble desafío de la UE. Esa búsqueda de participación activa de los individuos en el proceso de toma de decisiones y de fortalecer los lazos sociales y solidaridades, se despliega a través de lograr que los individuos- sus ciudadanos- se identifique en y con ella y sus instituciones así como lograr una conexión.

La identificación es una condición necesaria pero no suficiente. En el caso de las Naciones Unidas la vinculación se establece hacia las constituciones. En el caso de la UE se debería establecer sobre todo el conjunto de su nomenclatura jurídica; Tratados, Reglamentos, Directivas, Jurisprudencia, entre otras. Algo difícilmente realizable. También hace falta que los ciudadanos se vean a sí mismos conectados intrínsecamente con la Unión. Una conexión que es una mezcla simbiótica de amor, orgullo y sentimiento por pertenecer y ser parte de ella. La identificación al acervo jurídico, no garantiza el apego a lo que ésta representa, pero la conexión con ella logra que la identificación sea inexorable. Esta conexión se da a través de la continua educación⁷⁴ Inculcando los valores de ella de modo que sean parte de sus individuos y viceversa.

⁷¹ Tanto en 2005, fecha de la obra de Georgi, *ibíd.*, como en 2016.

⁷² *Ibid*

⁷³ El llamado *Brexit*

⁷⁴ Julio, M. A., "Reflexiones sobre la educación y su relación con la ciudadanía en el ámbito de la Unión Europea", *Revista General de Derecho Europeo*, n.º. 15, 2008 pp. 1 y ss.; Arias García, M.T., *Ciudadanía y valores en la Unión Europea Hacia el Tercer Milenio: cambio educativo y educación para el cambio*, XII Congreso Nacional y I Iberoamericano de Pedagogía, Sociedad Española de Pedagogía, Madrid, 2000. p. 79; Guichot-Reina, V., "La

Ahora, así como la necesaria -pero no suficiente- identificación ha de ampararse en caso de los Estados Nación en el valor que las representan a través de sus constituciones en la EU como se ha indicado se extiende a través de la configuración de sus conectores tejidos jurídicos.

El proceso de integración que fue teniendo la hoy UE rebasó los rasgos de índole económica que dieron base y se cimentó sobre la construcción de la ciudadanía de la unión. Como señala Delgado Lirola⁷⁵, al incorporarse el concepto de ciudadanía en el Tratado de la Unión Europea (TUE) se produce una especie de constitucionalización de una nueva categoría en el proceso de integración de la UE, con el que se logra superar el carácter funcional y socio-económico desde el que se había establecido la relación entre el individuo y el ente supranacional en el marco del Tratado de Roma, de modo que se dio un cambio que impactó a la naturaleza de la relación, la cual ya no se constituía como un orden jurídico-económico, sino jurídico-político. Era hora situar a las personas como el eje de la integración comunitaria, articulada tras el referido prisma jurídico-político que lo articulara.

Esta ciudadanía de la Unión implica, en primer lugar, el inicio de un orden jurídico comunitario que no se centra en criterios económicos como base dura de su andamiaje, sino que se centra en un elemento subjetivo, en el que el nuevo ciudadano será la base del Derecho. Con anterioridad, el nacional de un Estado miembro era un factor más de la ecuación económica. Dicho factor necesitaría de libertad dentro del espacio intracomunitario. Las barreras económicas limitaban su capacidad productiva, por lo que había que liberalizar su desplazamiento en el espacio intracomunitario eliminando los obstáculos que impidieran su libre circulación (como mera fuerza de trabajo). Es decir, la libre circulación de las personas, consagrada el Título III, capítulos del I al III, compuestos por los arts. 39-52 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea⁷⁶ (TCUE) veía a los sujetos en su condición de "trabajadores"; la *libre residencia* se facilitaba en la medida en que se era trabajador migrante, o familiar directo, o estudiante, jubilado o inactivo, cuyos medios de subsistencia estuvieran asegurados, reduciéndose el riesgo de que su sostenimiento gravitara sobre los sistemas de seguridad y asistencia social del Estado miembro en el que fijaban su residencia.

En segundo lugar, la consagración de la *ciudadanía de la Unión*, una vez superado el valor económico de las personas, procuraba su inserción en otros ámbitos comunitarios; como serían las esferas de lo social, cultural y político. Por tanto, se buscaba conferir a este *status ciudadano* los instrumentos propios e inherentes a la ciudadanía; en particular, la garantía de derechos fundamentales básicos. Entre los cuales se encontraba la participación y decisión en los procesos electorales internos y comunitarios. De este modo se aportaba a un reforzamiento en pro de la legitimidad democrática de la Unión Europea. Como señala Juárez Pérez, por encima del factor económico inicial, la actual UE dio paso a la estrategia de 'unidad política' basada en la construcción de una auténtica ciudadanía⁷⁷.

Consideraciones finales

construcción de la ciudadanía europea, un desafío para la educación en el siglo XXI", Revista de ciencias de la educación, nº 203, 2005, p. 375; Rodríguez Lajo, M., "Educación de la ciudadanía europea" Revista de educación, nº. 1, 2003, pp. 295 y ss; Valle López, J.M., "La política educativa de la Unión Europea una oportunidad para afianzar la identidad y la ciudadanía europeas" ,Gaceta sindical: reflexión y debate, nº. 13, 2009, pp.277-299

⁷⁵ Lirola Delgado, M.I., *Libre circulación de personas y Unión Europea*, Civitas, Madrid, 1994,p.261.

⁷⁶ Unión Europea, "Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea", firmado en Roma el 25 de marzo de 1957, *Diario Oficial*, C 325/33, 29 de julio de 1992, p. 1-184.

⁷⁷ Juárez, P. *Nacionalidad estatal y ciudadanía europea*, Marcial Pons, Madrid, 1998, p.11

La URSS, con este modelo de ciudadanía, con todos los vicios, lacras, y virtudes, si alguna, supo manipularlo y utilizarlo, de manera que representa una vía de superación del modelo identificador entre ciudadanía y nacionalidad que, en el fondo, resulta casi siempre reduccionista y excluyente. De ahí que el modelo planteado por la ciudadanía de la UE, que obviamente no ha incorporado ninguno de los vicios propios del modelo social-comunista, ya tiene los propios, podría enfocarse en esa dirección y erigirse como el gran paradigma de la ciudadanía incluyente, como fuente de derechos inalienables por encima de la nacionalidad. Siempre que, como ya se ha advertido, decida reorientarse armonizando su actual formulación en un sentido unitario. Donde el modelo supra, "prele" al nacional.

En definitiva, es razonable concluir que el modelo de ciudadanía de la URSS, en tanto y en cuanto, observado desde una perspectiva *supraestadonacional*, en donde la ciudadanía supranacional primaba sobre la estatal es el modelo idóneo, el cual, la UE debe poner su atención hasta el momento en que, de ser así, se convierta en los Estados Unidos de Europa.

Bibliografía

- AGUDO ZAMORA, J.M. "El reconocimiento de una ciudadanía europea (del artículo 8 del Tratado de la Unión Europea al artículo I-8 del tratado por el que se instituye una Constitución para Europa" en VV.AA., (Carrillo López, M. y López Bofill, H., coords.), *La Constitución Europea : actas del III Congreso Nacional de Constitucionalistas de España*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2006.
- BECERRA RAMÍREZ, M. "La doble nacionalidad en la federación rusa". *Revista de Derecho Privado* 4, nº 12, 1993.
- GINSBURGS, G., "Letter to the Editor", *American Journal of Comparative Law* 34 nº3, 1986, pp. 6-9; Hourwish, I., "Laws of the Soviet Government", *American Bar Association Journal* 8 nº4, 1922.
- GINSBURGS, G., "Soviet Citizenship Legislation and Statelessness as a Consequence of the Conflict of Nationality Laws", *International and Comparative Law Quarterly* 15 nº 1, 1966.
- GINSBURGS, G., "The citizenship law of the USSR", *The Hague, Martinus Nijhoff*, 1983.
- GUICHOT-REINA, V., "La construcción de la ciudadanía europea, un desafío para la educación en el siglo XXI", *Revista de ciencias de la educación*, nº 203, 2005.
- JIMÉNEZ SÁNCHEZ, C., "La construcción del concepto de ciudadanía desde la perspectiva de género: los sistemas de cuotas", en VV.AA., (Silva, D., coord..) *Propuestas de Derecho para Cuestiones Universales*, Autografía, Río de Janeiro, 2016.
- JUÁREZ, P. *Nacionalidad estatal y ciudadanía europea*, Marcial Pons, Madrid, 1998.
- JULIO, M. A., "Reflexiones sobre la educación y su relación con la ciudadanía en el ámbito de la Unión Europea", *Revista General de Derecho Europeo*, nº. 15, 2008 pp. 1 y ss.; Arias García, M.T., *Ciudadanía y valores en la Unión Europea Hacia el Tercer Milenio: cambio educativo y educación para el cambio*, XII Congreso Nacional y I Iberoamericano de Pedagogía, Sociedad Española de Pedagogía, Madrid, 2000.
- LACLAU, E., "Estructura, historia y lo político", en " ", en VV.AA.(Butler, J; Laclau, E; y Slavoj, Z., (coords), *Contingencia, hegemonía, universalidad. Diálogos contemporáneos de la izquierda*, FCE, Buenos Aires, 2004.

- LIROLA DELGADO, M.I., *Libre circulación de personas y Unión Europea*, Civitas, Madrid, 1994.
- MORO GONZÁLEZ, R., "Ciudadanía de la Unión y Educación para la Ciudadanía" *Eikasía*, nº 11, 2007.
- NELY MILITARU, I "Citizenship of the European Union under the Treaty of Lisbon", *Juridical Tribune*, vol. I, vol 1, dic. 2011, pp 71-82.
- POLENTS, E.O., en VVAA., (Korovin, E.A. coord.), *Mezhdunarodnoe Pravo*, Moskva, Moscow, 1951
- OSAKWE, C., "Recent Soviet Citizenship Legislation", *American Journal of Comparative Law*. 28, nº 4, 1980.
- RODRÍGUEZ Lajo, M., "Educación de la ciudadanía europea" *Revista de educación*, nº. 1, 2003.
- RUIZ, H. , "La nueva constitución Soviética de 7 de Octubre de 1977", *Revista de Estudios Políticos*, nº 2, 1978.
- SANDIFER, D., "Soviet Citizenship". *American Journal of International Law* 30, nº 4, 1936.
- STEENBERGEN, B. "Towards a Global Ecological Citizen", en VV.AA. (Steenbergen, B. coord.) *The Condition of Citizenship*, Sage, London, 1983.
- Yazdi, RSM; Halesi, R, & Halesi, A, "The principles governing the personal status OF FOREIGNERS RESIDING IN IRAN FROM THE PERSPECTIVE OF LAW," *JURIDICAL TRIBUNE* vol. 7, Jun, 2017, pp. 138-156